

En la causa Criminal que es oficio de la Real Audiencia sea seguido con  
 tra Alexandro Santos Negro Esclavo de D. Fernando Carrillo: con  
 tra Pedro Pablo Aragon Alias Itacaxandora mulato Esclavo de D. Justo  
 Ramos: contra Josef Miguel Encalada, Tambo Esclavo de D. Josefa  
 Vivar: contra Josef Manuel Remuzgo: Gabriel Villanreal: y Fran  
 scisco Valer Joyonaga libres, Nos todos señores en la Real Audiencia  
 de Corua. Vire. banos Vros de Prelex atribuye: Vista en esta Pl.  
 Sala donde porde, como alegado y provado por las Partes: A Venon  
 Fiscal, y Felipe Vreda Procurad. Desferron adhos. Por V.

*Oficio*

Alamos atento a los autos y meritos de la copreada causa, y a lo que de ella  
 resulta que haciendo Justicia debemos condenar y condenamos a los referidos por en la for  
 ma siguiente = Al Negro Alexandro Santos Esclavo de D. Fernando Carrillo a que sea  
 sacado a la verguensa y se le den doscientos azotes por las calles Pub. y acotumbra  
 das y en quatro años de destierro al Pindio de Callao, y en el vicio en las R. Obraj  
 de S. N. de duracion y sin sueldo, entendiendose que cumplido dho termino vele haia de  
 entregar al referido su amo para que lo venda a vasso a pucion a distancia de quaranta  
 leguas por el tiempo de seis años, y perpetuamente de esta Capital, y en el aperturim.  
 en caso de quebrantarlo, vele con financia como elos Pindios Ultramarinos, y para que  
 asi lo tenga entendido la Persona que lo comprare, y en su virtud cuide ser puntual en su  
 cumplimiento se incerte este Capitulo de Sentencia en la escrip. de venta que se otorgare adhos  
 Negro a quien igualmente vele condena a la Restitucion de lo que se le hubiere recosido, como tan  
 bien en la Causa de Vincenp. lo que satisfaga a mencionado su Amo y en parte a Pago a  
 las costas de esta Causa = Al Negro Pedro Pablo Aragon, Alias Itacaxandora mulato Es  
 clavo de D. Justo Ramos a que sea remitido a las Yslas de Juan Fernandez con destino de  
 que en ellas sirva en las R. Obraj de duracion y sin sueldo por el termino de seis años, y  
 cumplidos vele entregue al comprador su amo por el termino de las mencionadas Yslas  
 a efecto de que lo venda a distancia de quaranta leguas perpetuamente de esta Capital  
 y en el aperturim. en caso de quebrantarlo vele con financia como elos Pindios Ultramar  
 nos y que para inteligencia del comprador se incerte este Cap. de Sentencia en la escrip.  
 de venta que se otorgare adhos mulato, aq. en la misma conformidad se condena en otros Vincenp.  
 que exhiba el referido su amo aplicado para en parte a Pago a las costas de esta Causa  
 A Josef Manuel Remuzgo, en dos años de destierro al Pindio de Callao, con la misma  
 aplicacion y destino de servir de duracion y sin sueldo en las R. Obraj, y cumplidos estos, aq.  
 salga a esta Ciudad a distancia de veinte leguas, donde se mantenga por igual termino de otros  
 dos años sin quebrantarlo en modo alguno = A Gabriel Villanreal se le da por conpurgada la  
 Culpa de vicios auctos le resulta, con la dilatada Carreleria que a su fado, a persion de  
 a que en lo sucesivo se abstenga de juntarse con Person. sospechosas que motiven el que  
 a la menor correccion se proceda por este Tribunal a un may justa correccion y excomunicacion  
 A Fran Valer Joyonaga, en quatro años de servicio en las R. Obraj de Pindio de Callao  
 de duracion y sin sueldo, y cumplidos estos, en otros quatro años de destierro a distancia de veinte  
 leguas de esta Capital, con aperturim. en caso de quebrantarlo, lo pasara a cum  
 plir como elos Pindios de S. N. = A Josef Miguel Encalada Tambo Esclavo de D. Josefa  
 Vivar a que sea vendido a vasso a pucion por el termino de seis años a distancia de quaranta  
 leguas de esta Ciudad y en el aperturim. en caso de quebrantarlo, vele con financia como elos  
 Pindios Ultramarinos, y p. q. años tenga entendido la Persona que lo comprare se incerte en la escrip.  
 de este Cap. de Sentencia, y aq. la mencionada su Amo satisfaga Vincenp. para en parte a Pago a las costas de esta  
 causa = A Pedro Pablo Aragon, que trabaja en la Oficina de la Calle de S. Jacinto a quien  
 le falta un diente. Al mozo conocido por el Botado. A Alejo, y Bentana, ambos de  
 esta Cholo. Al mulato Nicolas. Al Alonico Borosa, Josef Apolinario

Bartholome Negro Coelano Villa y Mauricio tambien  
Negro Nos autentes q no han sido presos, en fuerza de  
mandam. que se libro contra sus Person. y bienes, ordenamos  
se llamen a juicio, y se oyan en la forma ordinaria: lo q  
lo q. p. o. n. e. n. u. e. s. t. r. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. f. i. n. i. t. i. v. a. m. e. n. t. e. j. u. r. g. a. n. d. o. a. n. l. o. p. r. o. n. u. n. c. i. a. n. d. o. y. m. a. n. d. a. m. o. s. q. u. e. s. e. e. x. e. c. u. t. e. s. i. n. e. m. b. a. r. g. o. e. l. s. u. p. l. i. c. a. y. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s. e. l. s. i. n. e. m. b. a. r. g. o. c. o. n. c. o. s. t. a. s. e. n. q. u. e. a. n. m. i. n. i. m. o. c. o. n. d. e. n. a. m. o. s. a. l. o. s. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. s. d. e. N. o. s. l. i. b. r. e. s. J. o. s. e. M. a. n. u. e. l. R. e. m. u. n. o. s. G. a. b. r. i. e. l. V. i. l. l. a. r. e. a. l. y. J. o. s. e. S. a. l. e. J. o. y. n. a. g. a. y. l. o. f. i. r. m. a. n. d. o. s. =

Man. Alexand. Joseph Cervera Nicolas Velez  
Emiguel de Mesa y Sierra  
Joseph Penabaz



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

UN CUARTILLO

Dieron y pronunciaron esta Sentencia los señores Gov. y Alcaldes de  
Crimen & Sta. Real Aud. a que en ella firmaron sus nombres, y la publico  
el Don Don Josef Penabaz en la que hicieron publica entre Reyes  
el Peru a diez & Noviembre de mil setecientos ochenta y tres  
años, siendo testigos el D. n. Juan Antonio Escala y D. n.  
Diego Josef Mender Relaciones, y Melchor el Don Lorenzo  
la Real Sala de que lo el Gov. n. r. e. Cam. r. a. Certificas.

Man. de Gusquiza



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
SEIJO SEGVNDO, SEMS REA.  
ES, ANOS DE MIL SETECEN.  
TOS E SESSENTA Y CINCO, Y SE.  
QUINTA Y NUYENA.

UN CUARTILLO

En este dia, mes, y año hic presente la sentencia que antecede al Sr. Don  
Francisco de Moura y Escandon Fiscal, al Crimen & esta Real Audiencia  
a q. e. C. o. n. f. i. c. i. o. =

Gusquiza

En la ciudad de Los Reyes el Sen. en tanto que se ha muy año, no se fue a  
saber la dha. Sentencia a Felipe de Urea como Procurad. de Justicia, al q. no  
comentó en ella, con su Persona a q. e. C. o. n. f. i. c. i. o. =

Gusquiza

Luego, lo el Sr. de Camara cuando entró a la Cam. a conu. ley rot. que  
en su favor la misma Sentencia, en la parte q. e. C. o. n. f. i. c. i. o. h. e. n. d. o. a. l. Sr.  
Alexandro Luna en su Persona q. la oyo, y entendio a q. e. C. o. n. f. i. c. i. o. =

Gusquiza

Luego

Hic igual notificaci<sup>n</sup> al Rco Josef Manuel Remigio Puro en esta Caxel  
en la Parte quele comprehende en su Persona que lo oyo y entendio aque  
Certifico =

Sarguizal

Luego hic otra notificaci<sup>n</sup> a Srax Pablo Aragon Macarandona Puro en  
esta Caxel en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizal

Luego hic otra notificacion a Srax Salu Goyonaga Rco Puro en esta Caxel  
en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizal

Luego hic otra notificaci<sup>n</sup> a Gabriel Villanaral Puro en esta Caxel  
en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizal